

AYUNTAMIENTO DE GÚDAR (TERUEL)

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el "La tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por tránsito de ganado", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Obligados al pago.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o cartillas ganaderas o quienes se beneficien del aprovechamiento en cuanto propietarios de los ganados..

Artículo 3º Cuantía

1.-La cuantía será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por cada cabeza nodriza 1 € año.
- b) Por cada animal de engorde 0,50 € año
- c) Por cada res de ganado lanar 0,10 € año
- d) Por cada res de ganado cabrío 0,10 € año.
- e) Por cada res de ganado porcino 0.10 € año
- f) Por cada pieza cunícola 0.10 € año
- g) Por cada pieza aviar 0.10 € año

Artículo 4º Normas de gestión.

1.- Las cantidades, exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Una vez, autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

. Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace desde que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa, en calidad de depósito, de su importe total o parcial.

2.- El pago de la tasa se efectuará anualmente, previa formación del correspondiente padrón, que se basará en las declaraciones semestrales, realizadas por los propietarios de los ganados.

Artículo 6º.- Derecho supletorio

Para lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 , surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación

Gúdar, , a 15 de noviembre de 2.005

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.-Alberto Izquierdo

Fdo.- Andrés García Martín